

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**

**ARTÍCULO 1.** El Pleno del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal, en adelante el “COPPLADEMUN”, es el máximo órgano de decisión y se integra por Autoridades y Ciudadanos representantes acreditados, de conformidad con la Lay de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 20 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 2.** El COPPLADEMUN podrá operar a través del Grupos de Trabajo, i) Gobernanza, ii) Administración, iii) Social, iv) Técnico-científico, y cada integrante del COPPLADEMUN tendrá carácter de Consejero.

El Grupo de Gobernanza se integrará por las personas e instituciones que tengan experiencia en la planeación del sector público o privado.

El Grupo de Administración se integrará por las personas que tengan experiencia en la manejo de la administración pública o la administración de empresas.

El Grupo técnico-científico se integrará por las instituciones, o en su caso personas, cuya vocación sea preponderantemente la docencia, la investigación o la divulgación de la cultura.

El Grupo social se integrará por el resto de Consejeros del COPPLADEMUN.

Además de los anteriores, el Pleno podrá acordar la designación de grupos o comisiones de trabajo especiales compuestas por participantes de cualquiera de los Grupos existentes, dependiendo de los asuntos acordados en la Agenda del COPPLADEMUN.

El Comité Técnico se integrará por los Secretarios de cada Grupo de Trabajo que estén vigentes, además en su integración estará el Presidente y el Secretario Técnico, siendo éste quien lo presida.

**ARTÍCULO 3.** El COPPLADEMUN sesionará de manera ordinaria por lo menos cada dos meses. Podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria emitida por el Secretario Técnico o su Presidente a solicitud previa y expresa de cuando menos la mitad de sus Integrantes.

Todas las sesiones serán privadas por naturaleza, salvo que de común acuerdo se decida por el Pleno sesionar con apertura al público. En las sesiones a puerta cerrada sólo participarán los Consejeros acreditados o sus suplentes, así como los invitados que hubieren sido expresamente aprobados previamente para participar en los términos de la Ley y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4**. Las convocatorias ordinarias o extraordinarias se realizarán en convocatoria por vía física, electrónica o telefónica con al menos tres días hábiles de anticipación a la sesión programada, incluyendo la documentación que en su caso vaya a ser analizada o comentada.

El Pleno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes siempre y cuando hubiere representatividad de los integrantes del Comité Ejecutivo y estuvieren presentes el Presidente y/o el Secretario Técnico, de no estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico, solamente se podrá sesionar si se cuenta con la representación integral del Comité Ejecutivo debiendo estar presentes al menos tres cuartas partes del COPPLADEMUN para la validez de los acuerdos.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente Municipal será quien presida el Pleno, en su ausencia, será el Secretario Técnico quien presida, en ausencia de ambos lo presidirá el Secretario del Grupo de Trabajo que en Pleno elijan los Secretarios que encabezan los Grupos de Trabajo, para lo cual deberán estar presentes en su totalidad para realizar el nombramiento.

**ARTÍCULO 6.** Los acuerdos para la operación cotidiana del COPPLADEMUN como el caso de los horarios, lugares de sesión o reunión de Grupos de Trabajo o Comisiones, entre otros, se tomarán por mayoría simple de los Consejeros presentes o representados por su suplente acreditado en el Pleno.

Las opiniones, dictámenes, propuestas, y recomendaciones públicas que genere el COPPLADEMUN para ser válidos deberán emitirse y redactarse integrando los acuerdos que hayan tomado el Grupo de Gobernanza, el Grupo de Administración, el Grupo Técnico-científico y el Grupo social o los grupos que se hayan conformado para tal efecto. Estas opiniones, dictámenes propuestas y recomendaciones requerirán de aprobación por mayoría en sesión del Pleno para su redacción final, divulgación, publicación y en su caso para el envío para aprobación del Cabildo del Ayuntamiento.

Las opiniones, dictámenes, propuestas y recomendaciones que generen los Grupos de trabajo respectivamente, deberán ser ampliamente fundamentados y razonados, se tomarán por mayoría y en amplia consideración del espíritu de los Consejeros y el bienestar de San Juan de los Lagos, la Región de Los Altos y el Estado de Jalisco, reconociendo la Planeación y el Desarrollo como indivisibles para su gestión integral, de interés colectivo y la utilidad pública. Dichos acuerdos, opiniones, dictámenes, propuestas y recomendaciones serán recuperados por el Secretario respectivo del Grupo en una minuta interna para entregarlo al Secretario Técnico del COPPLADEMUN para su consideración en el Pleno.

**ARTÍCULO 7.** Los actores específicos sociales o científicos que sean convocados por cualquier Grupo de Consejeros o que espontáneamente deseen aportar sus opiniones para consideración del COPPLADEMUN, podrán hacerlo por escrito, de viva voz, o por medios electrónicos (incluyendo videoconferencias), en reunión ordinaria o extraordinaria, previa aprobación del Pleno. En el mismo sentido podrán validar su participación y consideración de opinión en cualquiera de las reuniones de trabajo del Grupo de Gobernanza, Administración, Social y Técnico Científico respectivamente, siempre y cuando los integrantes del Grupo lo aprueben.

En cualquier caso de participación de personas físicas o morales que no sean Consejeros, éstos deberá acreditar su experiencia probada en materia de investigación, gestión o injerencia en la toma de decisiones en la materia en que hayan sido invitados o convocados, o bien acreditar que fueron o podrían ser afectadas o beneficiadas por la toma de decisiones específica del tema o materia de que se trate.

Los actores cuya participación en los Grupos de Trabajo fuese aceptada previamente en sesión del Pleno tendrán voz pero no voto para efecto de las sesiones, aunque su participación será también documentada en los mismos términos que el resto de las participaciones en las sesiones.

**ARTÍCULO 8.** La Agenda de los asuntos a analizar por el COPPLADEMUN se aprobará de común acuerdo por el Pleno en sesión ordinaria, al menos cada dos meses. Esta aprobación implicará a su vez una calendarización preliminar de fechas de reunión. Esta Agenda sólo deberá divulgarse entre los miembros del COPPLADEMUN.

Se darán preferencia en atención y desahogo a los asuntos que se hubiesen acordado previamente a través de los Grupos de Trabajo, respectivamente, por sobre los asuntos que se propongan individualmente por parte de un Consejero.

**ARTÍCULO 9**. Facultades del Presidente, del Secretario Técnico y del Comité Ejecutivo.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir y convocar a las sesiones del Pleno;
2. Celebrar, previa autorización del Pleno, los acuerdos con terceros que en su caso fuesen necesarios para la operación del mismo;
3. Ser el vocero o comunicador de las opiniones, dictámenes, propuestas y recomendaciones públicas del COPPLADEMUN. En caso de no ser posible, podrán asumir esta función cualquiera de los Consejeros por delegación expresa.
4. Gestionar los asuntos relacionados al COPPLADEMUN con otras instancias o dependencias,

El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

1. En ausencia del Presidente presidir las sesiones del Pleno.
2. Convocar a las sesiones del Pleno;
3. Redactar y levantar las actas y acuerdos en pleno y tenerlas al día,
4. Preparar la información y soportes necesarios para los puntos de la orden del día y los acuerdos que se tomen.
5. Coordinar los Grupos de Trabajo del COPPLADEMUN así como procurar y conservar sus acuerdos y minutas.
6. Elaborar los convenios, acuerdos, invitaciones, solicitudes y todo tipo de documentos que se requieran para el buen desempeño del COPPLADEMUN, así como la responsabilidad de llevar un control de los documentos, minutas y el control de los archivos que se generen.
7. Realizar las publicaciones impresas o digitales que se acuerden, así como tener al día el portal web del COPPLADEMUN.
8. Las demás que establezca el Pleno y cualquier otra disposición aplicable.

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Vigilar que los Grupos de Trabajo desarrollen con la calidad y puntualidad las tareas que les hayan sido encomendadas, que reúnan los soportes documentales necesarios de cada opinión o acuerdo que emitan y conserven ordenadamente sus minutas y archivos de cada sesión.
2. Solicitar información a las diferentes dependencias de gobierno, así como realizar gestiones para el buen funcionamiento del COPPLADEMUN.
3. Emitir recomendaciones al Pleno cuando existan omisiones graves en su funcionamiento.

**ARTÍCULO 10**. Tanto el Secretario Técnico, como el Secretario de cada Grupo de Trabajo previstos y de los Grupos de Trabajo que se llegaran a conformar, serán electos en sesión ordinaria por mayoría simple de los Consejeros y podrán ser reelectos cada dos años siempre que cumplan con su desempeño, ya que si no cumplieren con las obligaciones contraídas podrán ser removidos del cargo cuando hayan reincidido.

**ARTÍCULO 11.** Las opiniones, dictámenes, propuestas, y recomendaciones aprobadas por el Pleno serán públicas y deberán hacerse llegar por medio de escrito validado por el Presidente y el Secretario Técnico del COPPLADEMUN a las entidades públicas o privadas a quienes vaya dirigido expresamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubieren sido aprobados. En caso de ser entidades públicas, deberá de entregarse en la Oficialía de Partes o en la dependencia de la entidad que fuese propicia para su recepción.

En el mismo sentido, el Presidente o quien este designe en los términos de este Reglamento, deberá hacer del conocimiento la determinación aprobada a los medios masivos de comunicación públicos locales, regionales o nacionales, así como a los medios privados que regionalmente fuesen trascendentes para la comunicación y divulgación de los acuerdos.

**ARTÍCULO 12**. El COPPLADEMUN podrá tener un portal web de acceso público donde podrán divulgarse todos los acuerdos públicos del órgano así como las noticias del seguimiento de su cumplimiento por parte de las entidades públicas o privadas y cualquier otra documentación de interés para el mejor desempeño de sus facultades y funciones.

**ARTÍCULO 13.** El Comité Ejecutivo del COPPLADEMUN tendrá las facultades de solicitar información a las diferentes dependencias de gobierno, así como realizar las diferentes gestiones para el buen funcionamiento del COPPLADEMUN.

**ARTÍCULO 14.** Cualquier modificación o adición al presente Reglamento deberá aprobarse por mayoría del Pleno del COPPLADEMUN.

**TRANSITORIO.** Se podrá aprobar en lo general el presente reglamento y se harán las adecuaciones, modificaciones y aportaciones a los diferentes articulados del en lo particular con la aprobación de la mayoría del Pleno del COPPLADEMUN. Estarán vigentes éstas disposiciones reglamentarias en tanto no se publique el Reglamento a la Ley, y una vez que haya sido publicado solo subsistirán los términos de éste Reglamento Interno en lo que no se contrapongan.



Firman los Consejeros que aprueban éste Reglamento interno del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |